

Documentación a presentar Programa II

DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS PROGRAMAS:

a) Documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente al órgano gestor para que verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).

b) Si el solicitante es una persona jurídica: documentos acreditativos de su constitución y estatutos de la misma, y en su caso, modificaciones posteriores de los mismos.

c) Si se formula la solicitud por medio de representante: documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta, pudiendo cumplimentarse a tal efecto el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

d) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, y en el caso de que el solicitante no tenga formalizado con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

e) En el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora; y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan

f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor verifique el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad

social en materia de subvenciones, será suficiente la aportación de la declaración responsable prevista en la letra d) del apartado 1 del resuelto octavo.

g) Autorización para la consulta de la vida laboral del trabajador/a contratado/a. Dichos trabajadores deberán cumplimentar la citada autorización en el Anexo I, con la finalidad de autorizar o no al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral, y una vez cumplimentado deberá acompañarse también a la solicitud de subvención.

h) Autorización o no de los trabajadores para que el órgano gestor pueda consultar los datos de su vida laboral (Anexo I).

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

PROGRAMA II: Fomento de la contratación indefinida ordinaria del primer trabajador por parte de trabajadores por cuenta propia.

Se deberán acompañar, además de la documentación común a todos los Programas, los siguientes documentos:

a) Contrato de trabajo por el que se solicita la subvención y, en su caso, modificaciones posteriores.

b) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad o empresa, referida al año anterior a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, contado de fecha a fecha (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

c) En su caso, acreditación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Base 16ª. 2 de la Orden IEM/1016/2022, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones:

- Titulado universitario o técnico superior FP: titulación oficial correspondiente.
- Empresas que tengan implementada la economía circular: certificación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- Diploma o documento acreditativo de la realización de la acción formativa expedido por el centro que imparta dicha acción de formación profesional para el empleo.
- Personas con una discapacidad igual o superior al 33%, resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el organismo competente.
- Beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía, Ingreso Mínimo Vital, PREPARA, Programa de activación para el empleo, PIE: resolución de concesión.

- Víctimas de terrorismo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha situación.- Inmigrantes: NIE, permiso de residencia y/o permiso de trabajo.

- Emigrante castellano y leonés retornado: documentos acreditativos de la inscripción y baja en el Registro de Matrícula Consular, si retorna del extranjero, o volante de empadronamiento de la residencia anterior, si retorna de otras Comunidades Autónomas españolas.

- Personas refugiadas o que tengan reconocido el derecho de asilo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha condición.

- Víctimas de violencia en el ámbito familiar: sentencia judicial, orden de protección judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios sociales de la administración pública competente (autonómica o local),-donde se indique que recibe asistencia por esta circunstancia o certificación expedida por el órgano competente.

Víctimas de violencia de género: por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:

- Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
- Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.